



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5792
21 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1480 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1480 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020** corregido por el Acuerdo 0042 del 02 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo 2025 del 04 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día 9 de noviembre del año 2021 se expidió la Resolución CNSC No. 4872 de 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137826 en la modalidad ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137826	5	51.907.810	JACQUELINE BERNAL DÍAZ
Justificación			
“(...) Se solicita exclusión: acredita título en economía de comercio exterior y el requisito mínimo es economía (...)”			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital De Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1480 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 308 del 2 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137826** ofertado en el proceso de selección No. 1480 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (4) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la señora **JACQUELINE BERNAL DÍAZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ La CNSC, Por medio de la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022, suspendió los términos en las actuaciones administrativas durante los días 11, 12 y 13 de abril del 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital De Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1480 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1480 del 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137826**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137826	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Realizar la verificación y evaluación de los aspectos procedimentales, metodológicos y de gestión administrativa en las dependencias misionales y de apoyo para que se cumplan de conformidad con lo establecido en la norma vigente, midiendo la eficiencia, la eficacia y la efectividad de los procesos y procedimientos y fomentando la cultura del autocontrol, el mejoramiento continuo y fortaleciendo la sostenibilidad del sistema de control interno.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la oficina. • Efectuar seguimiento al cumplimiento de la normatividad sobre anticorrupción, transparencia y ley anti trámites. • Adelantar la evaluación independiente a la sostenibilidad del Sistema de Control Interno de acuerdo con los planes de acción propuestos y Mediante la aplicación de la metodología dispuesta por el Departamento Administrativo de la Función Pública. • Orientar a las áreas de la Secretaría Distrital de Planeación en la elaboración de las respuestas con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de los entes de control y con base en los procesos establecidos. • Estudiar los controles definidos para la gestión tales como indicadores, estándares de desempeño y mecanismo de evaluación con el fin de verificar su relación con los planes, programas y proyectos logrando que sean apropiados, se mejoren permanentemente y se apliquen por los responsables de su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente. • Revisar el seguimiento realizado a los planes de mejoramiento interno y externo y a las actividades específicas coyunturales, verificando el cumplimiento de lo dispuesto en la norma vigente y la efectividad de las acciones correctivas implementadas. • Revisar informes de auditoría para medir y evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos y procedimientos misionales y de apoyo en la Secretaría Distrital de Planeación bajo las normas establecidas. • Orientar las actividades de la administración del riesgo, Modelo Estándar de Control Interno, Sistema de Control Interno y cultura de autocontrol logrando sensibilizar y capacitar en cuanto a su implementación, fortalecimiento y mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional. 				
Estudio: Título Profesional en Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, del Núcleo Básico del Conocimiento: Administración. Título Profesional en Economía, del Núcleo Básico del Conocimiento: Economía. Título Profesional en Derecho, del Núcleo Básico del Conocimiento: Derecho y Afines Título Profesional en Contaduría Pública del Núcleo Básico del Conocimiento: Contaduría Pública. Título Profesional en Ingeniería Industrial, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Industrial y Afines. Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título de Posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.				
Experiencia: Setenta y dos (72) meses de experiencia relacionada.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JACQUELINE BERNAL DÍAZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137826	5	JACQUELINE BERNAL DÍAZ
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “Se solicita exclusión: acreditada título en economía de comercio exterior y el requisito mínimo es economía”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital De Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1480 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137826	5	JACQUELINE BERNAL DÍAZ

Análisis de los documentos

Requisitos de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidencio:

- Acta de Grado No. 33126 y Diploma del 28 de noviembre del 2003, expedido por la Fundación Universitaria Los Libertadores, que le otorga el título de **Economista en Comercio Exterior**.
- Acta de Grado No. 2177 “*Título de Especialista en Gestión Pública*” otorgada el 9 de noviembre de 2010, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE
La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación: Título Profesional en Economía del Núcleo Básico del Conocimiento: Economía .	Economista en Comercio Exterior. NBC: Economía

Al respecto, es necesario indicar que, una vez revisados los documentos aportados por parte de la elegible al momento de su inscripción se avizora que aportó **Matricula Profesional No. 31534** como **ECONOMISTA**, expedida por el Consejo Nacional Profesional de Economía:



Según la descripción del programa acreditado por la concursante correspondiente al código SNIES 1848, el área de conocimiento es: “*economía, administración, contaduría y afines*” siendo “**economía**” el núcleo básico de conocimiento, en ese sentido, se encuentra que el título acreditado por parte de la elegible, de conformidad con el SNIES corresponde a:

Información del programa	
Nombre del programa	ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR
Código SNIES del programa	1848
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	532
Fecha de resolución	07/02/2006
Vigencia (Años)	8
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ECONOMISTA EN COMERCIO EXTERIOR
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital De Planeación -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1480 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137826	5	JACQUELINE BERNAL DÍAZ
Análisis de los documentos		
Información de la Institución		
Nombre Institución: FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES		
Código IES Padre: 2713		
Código IES: 2713		
Información adicional del programa		
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		
Núcleo Básico del Conocimiento		
Campo amplio: Ciencias Sociales, Periodismo e Información	Área de conocimiento: Economía, administración, contaduría y afines	
Campo específico: Ciencias sociales y del comportamiento	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Economía	
Campo detallado: Economía		

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 41 de 1969 “Por la cual se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión de economista.”, modificado por el artículo 1º de la Ley 37 de 1990, “Para ejercer la profesión de economista, se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la ley, estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía, poseer la matrícula profesional y estar domiciliado en Colombia.”

Por su parte, el artículo 11 de la norma ibidem señala: “(...) Para la toma de posesión de un empleo oficial o cargo en el sector privado cuyo desempeño requiera la calidad de profesional de la Economía, se exigirá la presentación de la matrícula profesional, de lo cual se dejará constancia en el acta de posesión”.

Consultada la página Web del Consejo Nacional Profesional de Economistas, en el enlace: <https://www.conalpe.gov.co/tramitesyservicios/matriculas-profesionales>, particularmente en relación a los requisitos necesarios para la solicitud de registro y matrícula profesional, se enlista a las universidades que ofertan el programa de economía en el territorio nacional, encontrando el programa ofrecido por la Universidad los Libertadores, así: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES - ECONOMISTA EN COMERCIO EXTERIOR - ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD - PRESENCIAL - BOGOTÁ D.C., tal como puede observarse en el siguiente link <https://www.conalpe.gov.co/universidadesyevenos/universidades>.

Conforme se desprende de lo expuesto, el Título conferido por la Fundación Universitaria Los Libertadores conlleva a la expedición de la Matrícula Profesional de Economista, la cual, de acuerdo con la normatividad en cita, habilita a la concursante para ejercer dicha profesión.

Así las cosas, el título como **Economista en Comercio Exterior**, aportado por la elegible **es válido** para acreditar el requisito mínimo exigido en la OPEC, en la medida que es equiparable con el título Profesional en Economía, máxime cuando las dos cuentan con el mismo NBC.

En relación con el hecho de que el título acreditado difiere parcialmente del título requerido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-207 de 2010, a través de la cual la Corte Constitucional se pronunció respecto a un caso similar, precisando que:

“Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.

En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar un compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional» (Subrayas nuestras).

En consideración a lo expuesto, aun cuando la denominación de la disciplina acreditada de Economista en Comercio Exterior, difiera parcialmente de la solicitada por el empleo a proveer, se concluye que este cumple en la medida que la matrícula corresponde a ECONOMISTA, lo cual la habilita para el ejercicio de tal profesión, el NBC pertenece a ECONOMIA, y la adición gramatical de COMERCIO EXTERIOR, puede ser entendida como mayor preparación; en consecuencia, se concluye que la elegible cumple con el requisito de estudio exigido.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la aspirante **JACQUELINE BERNAL DÍAZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4872 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137826**, ni de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de mínimo exigido para la OPEC a la cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital De Planeación -SDP-**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1480 de 2020 - Convocatoria Distrito Capital 4”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4872 del 9 de noviembre de 2021**, y del proceso de selección No. 1480 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	51.907.810	JACQUELINE BERNAL DÍAZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GONZALO TOLOSA QUINTERO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, en la dirección electrónica gtolosa@sdp.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

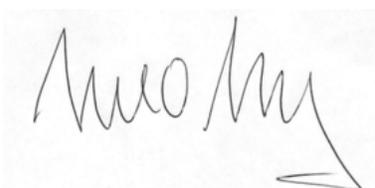
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LAURA BABATIVAMAYORGA**, Jefe de Gestión Humana, o a quien haga sus veces, de la **Secretaría Distrital de Planeación -SDP-**, a los correos electrónicos: lbatativa@sdp.gov.co y servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Shirley Villamarín I.
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

⁸ Ibidem.